



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución 1716 de 2019 *“Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa”* y, se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3º del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, en desarrollo del artículo 15 de Decreto Ley 1281 de 2002, y los numerales 2, 31 y 32 del artículo 2º del Decreto 120 de 2026

CONSIDERANDO

Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1716 de 2019 y sus modificatorias, las Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025, ha regulado el procedimiento para el reintegro de los recursos del sistema general de seguridad social en salud apropiados o reconocidos sin justa causa.

Que a través del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 se crea el techo o presupuesto máximo como el instrumento financiero para alcanzar la eficiencia en el manejo de los recursos, garantizar la sostenibilidad financiera de la seguridad social en salud y garantizar la prestación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC), cuyo valor es determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social para cada Entidad Promotora de Salud (EPS) y Entidad Adaptada, de forma *ex ante*, de acuerdo con su comportamiento histórico y prospectivo para el respectivo año y, la transferencia de dicho valor la ejecuta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Que, dados los cambios normativos presentados y la fragmentación que se presenta en el reconocimiento, liquidación y giro de los recursos por concepto de presupuestos máximos, en aras de proteger los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y propender por su adecuado flujo, al tiempo de emplear las capacidades adquiridas en el procedimiento de reintegro de los recursos, se hace necesario radicar en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) el reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.

Que, en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución 1716 de 2019 “Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa” y, se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º de la Resolución 1716 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a las entidades territoriales, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y demás personas naturales y jurídicas participantes en el flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) será responsable del reintegro de los recursos que administra y reconoce esa entidad, incluidos los recursos por concepto de presupuestos máximos.

La presente norma aplica a: i) los procedimientos que se iniciaron a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1949 de 2019, siempre y cuando estén en curso y, ii) los que se inicien a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. En el caso de reintegros por concepto de presupuestos máximos, relacionados con los actos administrativos que determinan el valor del presupuesto máximo y sus modificaciones, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud podrá, por solicitud de la ADRES, emitir el informe de que trata el artículo 6º de la presente Resolución.”

Parágrafo 2. En relación con el reintegro de recursos por concepto de presupuestos máximos que se encuentre adelantando el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando no haya operado la firmeza del reconocimiento y giro de los recursos conforme a lo previsto en los artículos 2.6.1.6.1 y 2.6.1.6.2. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, efectuará la entrega de la información, expedientes, actos administrativos, archivos y demás documentos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la vigencia del presente Resolución.”

Artículo 2º. Modificar el artículo 8º de la Resolución 1716 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 995 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 8º. Reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. En cualquier etapa del procedimiento de reintegro y hasta un (1) mes después de la firmeza del acto administrativo definitivo que ordene el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, el deudor podrá acogerse a alguna de las siguientes opciones, cuando aplique:

1. Consignar el valor objeto de reintegro en la cuenta bancaria que, para el efecto, disponga la entidad que esté adelantando el procedimiento, junto con la actualización de acuerdo con la variación del IPC, desde el momento en que existió la apropiación o reconocimiento sin justa causa, hasta la fecha del reintegro efectivo de los mismos.
2. Solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar, de los recursos que le llegare a reconocer la ADRES por concepto de:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución 1716 de 2019 “Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa” y, se dictan otras disposiciones”

- 2.1. El proceso de compensación y los demás recursos del Régimen Contributivo.
- 2.2. El presupuesto máximo y el pago de solicitudes por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
- 2.3. La liquidación mensual de afiliados
- 2.4. El pago de reclamaciones por atenciones en salud e indemnizaciones originados en accidentes de tránsito, que involucren vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT, o con pólizas SOAT de tarifa diferencial, eventos catastróficos o terroristas.
- 2.5. Los demás recursos del aseguramiento en salud, prestaciones económicas, procesos administrativos, judiciales y extrajudiciales, y cualquier otro saldo que resulte a favor de la entidad requerida.
- 3. Solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar, de los recursos que se encuentren en las reservas constituidas por la ADRES, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Resolución 784 de 2024, o la norma que lo modifique o sustituya.
- 4. Solicitar que se realice el descuento de las sumas a reintegrar de los valores que le llegare a reconocer este Ministerio por transferencias del mismo concepto.
- 5. Solicitar y suscribir un acuerdo de pago en los términos señalados en los artículos 9 a 14 de la presente resolución. Las EPS y entidades adaptadas o las IPS que, se encuentren incursas en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar, hayan solicitado su retiro voluntario de la operación de aseguramiento o no operen el aseguramiento, no podrán hacer uso de esta opción.

Parágrafo 1. Para efecto de lo establecido en el numeral 2, tratándose de la ADRES, el deudor podrá solicitar que los recursos a reintegrar se le descuenten hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales de la misma cuantía, que no podrán ser inferiores a 2.000 UVT. El deudor informará el valor que se descontará mensualmente, de acuerdo con las cuotas mensuales solicitadas, y autorizará el descuento programado, para lo cual deberá tener en cuenta los valores que históricamente se le hayan reconocido en el proceso señalado por este.

Parágrafo 2. El deudor que consigne, autorice el descuento o suscriba un acuerdo de pago con la ADRES, deberá identificar los registros o los números de ítems asociados a la radicación de las solicitudes de recobro o reclamaciones sobre los cuales está efectuando el reintegro de los recursos, en el formato que se establezca para tal fin. En todo caso, la unidad mínima para efectos del reintegro es el valor del registro para los recursos del aseguramiento en salud y del ítem para los recursos de recobros y reclamaciones.

Parágrafo 3. En el caso de las EPS y las entidades adaptadas que se hayan acogido a lo previsto en los numerales 2 o 5 del presente artículo y, sean objeto de una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar o soliciten su retiro voluntario de la operación de aseguramiento, una vez sus afiliados sean asignados a otras EPS, el valor total adeudado pendiente de reintegro será compensado en su totalidad contra los valores que le resulten a su favor por los procesos que administre la ADRES. Cuando dichos valores no sean suficientes para cubrir los valores pendientes, las entidades deberán reintegrar los recursos correspondientes, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y de la Resolución 784 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan.”

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución 1716 de 2019 “Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa” y, se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 2º y 8º de la Resolución de 1716 de 2019, modificada por las Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Protección Social – Luis Alberto Martínez Saldarriaga.
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud – John Edison Betancur.

Vo.Bo.
Director Jurídico (E) - Rodolfo Salas Figueroa.